



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N° 297 -2018-GRA/GR-GG.

Ayacucho, **21 AGO 2018**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 136-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 164-2017-GRA/ST, en ciento veintisiete (127) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR, de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, con fecha 14 de agosto del 2018, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe de Precalificación N° 136-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al expediente disciplinario N° 164-2017-GRA/ST, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor ARQ. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; año de referencia 2017, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a fojas 104 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 298-2017-GRA/GR-GG, de fecha 18 de setiembre de 2017; mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo por silencio administrativo, señalando lo siguiente:

(...).

Que, con fecha 14 de noviembre del 2016, se suscribe el contrato de ejecución de obra entre el consorcio Constructor Educativo, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado a la Adjudicación Simplificada N° 102-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) y en conformidad al Contrato N° 0129-2016-GRA-Sede Central-UPL, para la ejecución de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 186 del Centro Poblado de San Pedro de Sonconche, Distrito de Ocaña, Lucanas - Ayacucho", por un monto ascendente a la suma de S/. 1'001,895.37 (Un millón mil Trescientos Noventa y Cinco con 37/100 soles);

Que, el representante Legal del Consorcio Constructor Educativo, mediante Carta N° 054-2017-CCE, de fecha 24 de agosto del 2017, solicita la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 65 días calendarios para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 186 DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE SOCONCHE DISTRITO DE OCAÑA, LUCANAS - AYACUCHO"; los causales y fundamentos son expuestos siguientes: a la falta de definición por la consulta realizadas en la construcción de muro de contención y el tanque elevado más cisterna, Cerco Perimétrico. Así mismo las causales de solicitud de ampliación de plazo N° 01, es en conformidad del artículo 165°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.

Que, mediante el Informe N° 018-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPS-I, de fecha 04 de setiembre del 2017, el Ing. Carlos Herencia Gallegos, Inspector de la obra por contratación "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 186 DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE SOCONCHE DISTRITO DE OCAÑA, LUCANAS - AYACUCHO", emite la opinión favorable de la ampliación de plazo N° 01 por sesenta y cinco (65) días calendarios. A partir del 26 de agosto al 29 de octubre del 2017, la cual tendrá que ser refrendado vía acto resolutivo;

Que, en virtud de tales razones la ampliación de plazo N° 01, solicitada por la Empresa Consorcio Constructor Educativo, por sesenta y cinco (65) días calendarios, con la revisión y opinión del Inspector de obra, la solicitud de ampliación de plazo resulta PROCEDENTE a favor de la Contratista. Por consiguiente la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia Regional de Infraestructura; mediante el Oficio N° 1564-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 7325-2017-GOB-REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 5942-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, se dispone la emisión de la resolución correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de Plazo N° 01, por sesenta y cinco (65) días calendarios, a partir del 26 de agosto del 2017, quedando establecido el nuevo plazo de conclusión de la obra el 29 de octubre del 2017, a la Empresa Consorcio Constructor Educativo, según Contrato N° 0129-2016-GRA-SEDE Consorcio Constructor Educativo, según Contrato N° 0129-2016-GRA-



SEDE-CENTRAL-UPL, para la ejecución de la obra por Contratar del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 186 DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE SOCONCHE DISTRITO DE OCAÑA, LUCANAS - AYACUCHO", en conformidad al artículo 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, Ley N° 30225, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, derivar una copia del presente expediente a la Oficina de Secretaria técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, para la calificación y deslinde de responsabilidades de quienes no se pronunciaron oportunamente frente a las consultas realizadas por el contratista y que determinen la aprobación de la solicitud de ampliación de Plazo N° 01, por sesenta y cinco (65) días calendarios.

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 164-2017-**GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a folios 102 obra el Oficio N° 1564-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 05 de setiembre de 2017; mediante el cual se remite Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 186 DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE SOCONCHE DISTRITO DE OCAÑA, LUCANAS - AYACUCHO", señalando lo siguiente:

(...).

Para manifestarle que la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 186 DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE SOCONCHE DISTRITO DE OCAÑA, LUCANAS - AYACUCHO", presentado por el Inspector Ing. Carlos herencia Gallegos, con opinión favorable; que fue revisado y evaluado por esta Sub – gerencia; por lo que, encontrándose debidamente justificado según los documentos adjuntados, amerita la ampliación de plazo de sesenta y cinco (65) días calendarios, a partir del 26-08-2017 al 29-10-2017. Documento que se envía a su despacho, para su aprobación respectiva vía acto resolutivo.



Que, a folios 101 obra el informe N° 018-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPSI, de fecha 04 de setiembre de 2017; mediante el cual se aprueba solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01; señalando lo siguiente:

(...)

GENERALIDADES:

1. DENOMINACION DE LA ENTIDAD EJECUTORA

Gobierno Regional de Ayacucho

2. CODIGO DE OBRA

PROGRAMA : 0068 Reducción de Vulnerabilidad y atención de Emergencias.

3. CODIGO DEL COMPONENTE

-PRODUCTO PROYECTO : 2190622 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 186 DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE SOCONCHE DISTRITO DE OCAÑA, LUCANAS - AYACUCHO"

-META : 181 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INTITUCION EDUCATIVA"



INICIAL N° 186 DEL CENTRO POBLADO DE
SAN PEDRO DE SOCONCHE DISTRITO DE
OCAÑA, LUCANAS - AYACUCHO

4. DENOMINACION DE LA OBRA:
 - "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 186 DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE SOCONCHE DISTRITO DE OCAÑA, LUCANAS - AYACUCHO"
5. MODALIDAD:
 - Por contrata
6. CONTRATISTA:
 - CONSORCIO CONSTRUCTOR EDUCATIVO
 - Conformado por: _ AQUARELO S.A.S
 - _ INVERSIONES AGUILAR CALLE E.I.R.L.
 - _ CORPORACION SANTO DOMINGO DE GUZMAN S.A.C
7. CONTRATO:
 - contrato N° 0129-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.
8. AÑO PRESUPUESTAL:
 - 2016
9. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
 - Recursos Ordinarios
10. PRESUPUESTO DE CONTRATA:
 - S/ 1'001,395.37
11. ADELANTO DIRECTO
 - No se solicita
12. ADELANTO POR MATERIALES:
 - No se solicita
13. CARTAS FIANZA
 - De fiel cumplimiento por S/ 100,139.54 (Retención Clausula Octava: Garantías)
14. PLAZO DE AJECUCION:
 - 150 Días Calendarios
 - Fecha de Inicio : 29 de noviembre del 2016
 - Fecha de término : 28 de abril de 2017
 - 1ra Suspensión de Obra : del 19 de enero del 2017 al 03 de abril del 2017. (Aprobado con R.E.R N° 0164-2017-GRA/GR, de fecha 14 de marzo de 2017).
 - 2da Suspensión de Obra : Del 04 de Abril de 2017 al 17 de Mayo del 2017. (Aprobado con R.E.R N° 512-2017-GRA/GR, de fecha 20 de julio del 2017).
 - Nueva Fecha de término : 25 de agosto de 2017.
15. PERIODO DE VALORIZACIONES
 - Mensuales



16. CANTIDADDE FORMULAS POLINOMICAS:

- 04

17. INGENIERO RESIDENTE:

-INGENERO CIVIL : Eduardo Teotimo Ponce Ropas
(Del 29 de noviembre 2016 al 21 de Dic. 2017)
Miguel Ángel Lipa Mendoza
(Del 22 de Dic-2016 a la fecha)

18. INGENIERO INSPECTOR (SUPERVISOR):

- INGENIERO : Carlos Herminio Herencia Gallegos
Reg. CIP N° 34589.
(Del 29 de Dic- 2016 al 06 de Marzo-2017 y
restituido a partir del 14 de junio – 2017 a la
fecha).

19. METAS:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción y mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 186 del centro Poblado de San Pedro de Sonconche, Distrito de Ocaña, Lucanas, Ayacucho, conformado por:

- Construcción de 01 aula pedagógica de (3,4 y 5 años), con un área de 40 m2.
- Construcción de 01 ambiente Psicomotricidad, con un área de 56 m2.
- Construcción de 01 cocina, con un área de 9 m2.
- Construcción de 01 Dirección, con un área de 12 m2.
- Construcción de 01 SS.HH. para varones con un área de 6 m2.
- Construcción de 01 SS.HH. para mujeres, con un área de 6 m2.
- Construcción de 01 SS.HH. para docentes, con un área de 3 m2.
- Construcción de Cisterna y Tanque Elevado.
- Construcción Cerco Perimétrico y patio multiuso de 83.47 m2
- Mobiliario y Equipamiento.

20. CONTROL CARTAS FIANZAS:

- No existe Carta Fianza de Fiel Cumplimiento (Por Retención del 10%)
- No existe Carta Fianza de Adelanto Directo (No se Solicitó)
- No existe Carta Fianza de Adelanto en Efectivo (No se solicitó).

ANTECEDENTES:

1. El Gobierno Regional de Ayacucho a través de la ORADM, convoca la Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 186 del Centro Poblado de San Pedro de Soncoche, Distrito de Ocaña, Lucanas, Ayacucho", a través de la Adjudicación Simplificada N° 102-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria).
2. Como resultados del Proceso de la Adjudicación Simplificada de Adjudica la Buena Pro para la Ejecución de Obra al Consorcio Constructor Educativo suscribiéndose el Contrato de fecha 14 de noviembre del 2016 con el Representante Legal Sr. Luis Augusto Lipa Mendoza, por la suma



de S/ 1'001,395.37 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL Y 37/100 soles).

3. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0164-2017-GRA/GR, de fecha 14 de marzo del 2017, se Aprueba Suspenden con eficacia anticipada al 19 de enero del 2017, el plazo de ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 186 del Centro Poblado de San Pedro de Soncoche, Distrito de Ocaña, Lucanas, Ayacucho", hasta el 03 de abril del 2017;
4. Así mismo el representante legal, a través de la Carta N° 0028-2017-C.C.E, solicita la Ampliación de la Suspensión con eficacia anticipada de la Ejecución de Obra a partir del 03 de abril 2017 al 17 de junio del 2017 a razón de que el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 036-2017-PCM, de fecha 01 de abril 2017, declara en Estado de Emergencia 53 Distritos de la Región Ayacucho, por espacio de 45 días. Solicitud aprobada a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 512-2017-GRA/GR, de fecha 20 de julio del 2017, fijándose como nuevo plazo de ejecución de obra el 25 de agosto del 2017.
5. A través de la Carta N° 054-2017-CONSORCIO CONSTRUCTOR EDUCATIVO, de fecha 25 de agosto del 2017, el Representante Legal del Consorcio, presenta la Solicitud de Ampliación de plazo N° 01, entrega al suscrito con fecha 29 de agosto del 2017.

ANALISIS:

1. Realizada la evaluación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 186 del Centro Poblado de San Pedro de Soncoche, Distrito de Ocaña, Lucanas, Ayacucho", se observa que el representante Legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR EDUCATIVO, Sr. Luis Augusto Lipa Mendoza, Sustenta fundamentalmente su petición de Ampliación de plazo en:
 - a. Debido a la falta de definición de la Consulta realizada en la Construcción del muro de contención y el tanque elevado + cisterna, consideradas en los Metrados y Presupuestos de Obra, partidas, 01.06 MURO DE CONTENCIÓN, 01.06.01 trabajos preliminares, 01.06.02 Movimiento de tierras, 01.06.03 obras de concreto simple, 01.06.04 Obras de concreto armado, la misma que está vinculada a las partidas 01.07. cerco perimétrico, 01.07.01 trabajos preliminares, 01.07.02 Movimiento de tierras, 01.07.003, Muro de concreto simple, 01.07.04, Obras de concreto armado, 01.07.04.01, Muro de concentración, 01.07.01.02 sobrecimiento, 01.07.04.03, columna, 01.07.04.04 Vigas, las mismas que se encuentran ubicadas en el Eje P3-P4.
 - b. Indica que el diseño propuesto que se ubica en el eje formado por los puntos P3-P4 y el corte de sección 4-4, según los diseños del Plano E-15, planteado por el proyectista se encuentra errado y corresponde corregir toda vez que corresponde a una estructura donde la superficie de contacto es opuesto al talón y está en los terrenos de la familia Saravia.
 - c. Indica además, que de mantenerse la propuesta del proyectista, se observa que la edificación existente del aula de la institución Educativa Inicial construida de adobe, por tratarse de material no convencional y ante cualquiera excavación en su cimentación pelagra su estabilidad y se condicionara a un estado de vulnerabilidad.

Con respecto a lo propuesto señalaremos que en Asiento de cuaderno de Obra N° 066 de fecha 19.06.2017 el Residente de Obra, realiza la Consulta sobre el procedimiento constructivo del muro de contención ubicado en el eje P3-P4, en los tramos desde el primero 01 al 08 del Corte A-A, indicando que el muro propuesto en el expediente técnico se encuentra con diseño orientado para un soporte de empuje de terreno en



dirección contraria, razón por la que consulta los cambios que se daba realizar a lo proyectado; precisa además la existencia de inconsistencias como:

1. El corte 4-4 se encuentra invertido con referencia al terreno, el muro no soporta un talud que se encuentra en dirección contraria.
2. El diseño estructural de acuerdo a la vista de planta del plano E-15, no concuerda con el terreno, el acero $\frac{1}{2}$ de diámetro @0.30 mts, en vertical y horizontal no corresponde, porque esta de cara del muro donde no existe talud.
3. Señala que a la distancia de refuerzo estructural y la cara del muro exterior de soporte es de 0.05 a 0.07 m. y en el lado interior de 0.03 a 0.06m, el diseño no corresponde porque en la cara del muro exterior el terreno natural no existe.
4. El diseño propuesto según la planta de ubicación del muro ubicado en el eje P3-P4, no considera el volumen de excavación y su ejecución pondría en riesgo el Aula de Educación existente construida de adobe al realizar excavaciones en su cimentación, y finalmente,
5. En caso se proponga una solución cambiando de ubicación el talón de cimentación del muro de contención ubicado en el eje P3-P4, ubicado en propiedad de terceros, se deberá de coordinar la autorización del propietario del terreno vecino.

En virtud a lo mencionado solicita indicar el diseño acorde al terreno y sin generar la vulnerabilidad del aula existente.

El suscrito en calidad de Inspector de obra mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 73 de fecha 06.07.2017, en el párrafo cuarto señalado, que referente a la consulta realizada en el Asiento de Cuaderno de obra N° 66 de fecha 19.06.2017, y en concordancia a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, se estará comunicado a la entidad para su posterior remisión al proyectista para su pronunciamiento.

En el asiento de cuaderno de Obra N° 75 y 79 de fecha 07.07.2017 y 11.07.2017, la Residencia señala que los trabajadores del muro de contención ubicado en el eje P3-P4, se encuentran paralizados a la espera de la opinión de la consulta planteada, por ello se presenta una afectación al cronograma de obra.

A través de asiento de cuaderno de obra N° 82 de fecha 13.07.2017, la Inspección en el párrafo cuarto comunica que en referencia a los asientos de Cuaderno de obra N° 66 y N° 72 de fechas 19.06.2017 y 06.07.2017, anota que se ha remitido a la Sub Gerencia de Supervisión el documento de consulta para su evaluación, revisión y pronunciamiento del Proyectista, hecho que se concretizo a través del Informe N° 009-2017-GRA-GGR/GRI-SGRL-CHHG-SPS-I, de fecha 12 de julio del 2017, señalando que este es un caso típico de consultas que a criterio del Inspector, requiere la Opinión del Proyectista, en concordancia a lo establecido al Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, sugiriendo se corra traslado a la Dirección Regional de Estudios e investigaciones y esta al proyectista Ing. Odon Reyes Fonseca, para que en los plazos y términos establecidos normativamente emita el pronunciamiento correspondiente.

Mediante asientos de Cuaderno de Obra N° 92, 96 y 98 de fechas 22.07.2017, 31.07.2017 y 02.08.2017, la Residencia precisa que la Construcción del muro de contención se encuentra detenido a la



espera de la absolución de la consulta del asiento de Cuaderno de Obra N° 66 de fecha 19.06.2017, por lo que se encuentra paralizadas las partidas de la ruta crítica como 01.06.02.01, 01.06.02.02, 01.06.02.03, 01.06.03.01, 01.06.03.02, 01.06.03.03 y obliga que por razones constructivas también se paralice la construcción de las Cisternas y Tanque Elevado por acción de estabilidad de la cimentación, estando esta estructura también correlacionada a la Ruta Crítica, por lo que se espera la respuesta del proyectista.

A través del Informe N° 11-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPS I, de fecha 31 de julio del 2017, el Suscrito en calidad de Inspector de obra, comunico a la Sub Gerencia de Supervisión el vencimiento del plazo para la emisión de Opinión y pronunciamiento del proyectista y reiterando el pronunciamiento en calidad de muy urgente, hecho que se comunica a la Residencia a través de la asiento de Cuaderno de Obra N° 103, de fecha 05.08.2017, encontrándose a la espera del pronunciamiento.

Con fecha 15.08.2017, se recepciona los oficios 1168 y 1216-2017-GRA-GG-OREI, emitidos por la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones a través de los Decretos N° 5251 y 5393-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, contenidos a la Opinión y Pronunciamiento del Proyectista sobre la consulta realizada por la residencia e Inspección del Proyecto, en cuyo contenido el Proyectista a través de la Carta N° 043-2017-CONSORCIO CONSTRUCTORA INGENIEROS M.P.C. Señalando que el muro de contención del eje P3-P4, no se encuentra invertido, señala que el diseño conceptualizado es para no afectar la propiedad privada de terceros, con respecto al refuerzo estructural es conforme se indicó en el corte 4-4 del muro de contención, efectivamente no se presenta el volumen de excavación, porque no se presenta la existencia de talud y finalmente sobre el riesgo de colapsamiento de la edificación de adobe, señala que si existe riesgo y es por la razón se optó por el modelo de muro de contención.

Ante las respuestas y pronunciamiento ambiguos del proyectista, la Inspección de Obra debería devolverlos para mejor precisión de sus conceptos y definiciones; sin embargo por la prolongada demora en el pronunciamiento y a razón de que esta acción generaría una mayor cantidad de días de ampliación de plazo y reconocimiento de mayores Gatos Generales en perjuicio de la obra y del estado, se tomó la determinación en obra y previa suscripción de un Acta de Acuerdos con el propietario del terreno colindante (Familia Saravia), de fecha 23.08.2017, invertir los diseños cambiando de ubicación el talón de cimentación del muro de contención ubicado en el eje P3-P4, circunstancia con la que concluye el hecho generador o circunstancia invocada de la paralización de la construcción del muro de contención, tanque elevado y cisterna.

2. Con referencia a la causal de ampliación de Plazo, se debe señalar que el procedimiento para que proceda una ampliación de plazo en concordancia a lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225, señala, "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad a lo establecido en el Artículo 169°, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; es de advertir



en el presente caso, que la última Anotación referida paralización de la Construcción de muro de contención ha sido reportada a través de la Anotación de Cuaderno de Obra N° 113 de fecha 23.08.2017, en concordancia enmarcada en lo que prescribe la normativa.

De otra parte considerando que la causal de ampliación de Plazo Parcial N° 01, esta sustentada por la imposibilidad de ejecutar las partidas del muro de contención del eje P3-P4, solicitada en consulta a través del asiento de Cuaderno de Obra N° 66 de fecha 19.06.2017, respecto a lo cual el Artículo 165° del decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado señala: "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del Inspectores o Supervisor, no requiere de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas, vencido el plazo anterior y no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista"

"las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del Inspector o Supervisor, requiere de la opinión del proyectista (es el caso que nos ocupa) son elevadas por estos a la entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en concordancia con el proyectista absolver las consultas dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor".

"si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra"; en consecuencia también enmarcado en lo que prescribe la normativa.

3. Finalmente señalaremos que el Expedientillo presentado para la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, se encuentra debidamente sustentada, técnica y legalmente; razón por la cual es opinión del Suscrito APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO n° 01, POR ESPACIO DE SESENTA Y CINCO (65) DIAS CALENDARIOS, a partir del 26 de agosto y fijándose como nueva fecha de conclusión de obra para el día 29 de octubre del 2017.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Visto y revisado el contenido del Expedientillo presentado por el Representante Legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR EDUCATIVO, Sr. Luis Augusto Lipa Mendoza, para la solicitud de la ampliación de Plazo N° 01, se encuentra debidamente sustentada, técnica y legalmente; razón por la cual es opinión del Suscrito APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01, POR ESPACIO DE SESENTA Y CINCO (65) DIAS CALENDARIOS; a partir del 26 de agosto del 2017; aprobado la ampliación de plazo, el Contratista deberá de presentar un nuevo calendario de ejecución de obra.
2. En atención a lo dispuesto en el párrafo precedente, se deberá fijar como nueva fecha de conclusión de Obra para el día 29 de octubre del 2017.
3. La presente documentación ha sido presentada por el Representante Legal del CONSORCIO HORIZONTE, con fecha 25 de agosto del 2017 y entregado al suscrito para mi opinión el día 29 de los corrientes; en consecuencia se recomienda darle el tratamiento del caso, por cuanto el plazo de vencimiento para su notificación es el día 18 de setiembre del 2017.



4. Se recomienda su aprobación Resolutivamente.

Que, a folios 82, obra el Oficio N° 1168-2017-GRA-GG/OREI, de fecha 07 de agosto de 2017; mediante el cual el Arq. Omar Itoal Quispe Juárez – Director Regional de Estudios e Investigación informa al Ing. Aristeo Sándalo Berrocal Huaman – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, informando lo siguiente:

(...).

Informarle que el documento Informe N° 009-2017-GGR7GRI-SGSL-CHHG-SPS-I, fue remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Oficio N° 1129-2017-GRA-GG/OREI, por tratarse de un proyecto en ejecución.

Que, a folios 81 obra el Oficio 1129-2017-GRA-GG/OREI, de fecha 02 de agosto de 2017; mediante el cual se remite por corresponder, lo siguiente:

(...).

A la vez remitirle la anotación del cuaderno de obra N° 066 de fecha 19 de junio del 2017, correspondiente a la Ejecución de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa inicial N° 186 del centro Poblado de San Pedro de Sancoche, Distrito de Ocaña, Lucanas, Ayacucho", para su atención correspondiente...

Que, a folios 80 obra el Informe N° 11-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPS I, de fecha 31 de julio de 2017; mediante el cual se comunica vencimiento de Plazo para emisión de Opinión y Pronunciamiento de Proyectista, señalando lo siguiente:

(...).

Comunicarle a su despacho que a través del Informe N° 009-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPS I, de fecha 12 de julio del año en curso, en mi calidad de Inspector de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 186 del Centro Poblado de San Pedro de Sonconche, Distrito de Ocaña, Lucanas, Ayacucho", solicite la Opinión y pronunciamiento del Proyectista, referida a los diseños del muro de contención del eje P3 a P4, por cuanto se cuestionan no ser concordantes a la topografía del terreno y considerar tener un diseño invertido.

Al respecto cabe señalar que en concordancia a los procedimientos administrativos establecidos en el Artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, correspondería al proyectista emitir pronunciamiento hasta el 27 del presente mes, sin embargo hasta la fecha no se ha recepcionado comunicación alguna, razón por la cual reitero la solicitud para que en calidad de Muy Urgente se peticione al Ing. Odón Reyes Fonseca, proyectista, emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, a folios 68 obra el Informe N° 009-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPS I, de fecha 12 de julio de 2017; mediante el cual se solicita opinión y pronunciamiento de proyectista, señalando lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES

1. El Gobierno Regional de Ayacucho a través de la ORADM, convoca la Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 186 del centro Poblado de San Pedro de Sonconche, Distrito de Ocaña, Lucanas, Ayacucho", a través de la adjudicación Selectiva N° 102-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria).
2. Como resultado del Proceso de la Adjudicación Selectiva se Adjudican la buena Pro para la Ejecución de Obra al CONSORCIO CONSTRUCTOR EDUCATIVO, suscribiéndose el Contrato de fecha 14 de noviembre del 2016



con el Representante Legal Sr. Luis Augusto Lipa Mendoza, por la suma de S/ 1'001,395.37 (Un millón Trescientos Noventa y Cinco Mil con 37/100 soles).

3. La Residencia a través de anotaciones de Cuaderno de Obra N° 066 de fecha 19 de junio del 2017, solicita pronunciamiento del Inspector sobre los diseños de muro de contención del eje P3 al P4; por cuanto considera no ser concordante a la topografía del terreno donde se viene ejecutando la obra en referencia y tener diseño invertido.

ANALISIS.

1. Realizada la evaluación de lo peticionado por el Residente y contrastado lo expuesto con lo establecido en los planos del diseño y terreno se evidencia lo siguiente:
 - Que, efectivamente el diseño del muro de contención del eje P3-P4, se encuentra con el diseño invertido.
 - El refuerzo estructurado de acuerdo a la vista de planta en el plano E-15, corte 4-4 de Plano E-17 y E-18, no concuerda con el terreno, los aceros y recubrimientos del concreto están invertidos.
 - No se ha considerado el volumen de excavaciones, que se proyecta remover.
 - Existe un riesgo inminente de colapsamiento de la edificación de adobe existente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Visto la anotación de cuaderno de Obra N° 66 de fecha 19 de junio del 2017 y las observaciones precisadas por la Residencia, se pueda determinar que este es un caso típico de consultas que a criterio del Inspector, requiere de la Opinión del Proyectista, en concordancia a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento N° 30225; en consecuencia se sugiere se corra traslado a la Dirección Regional de Estudios e Investigación; para que a través de esta sea derivada al Ing. Odon reyes Fonseca, que en esta oportunidad es el proyectista; para que en los plazos y términos establecidos normativamente emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, a folios 61 obra la Carta N° 054-2017-CCE, de fecha 25 de agosto de 2017; mediante el cual se solicita ampliación de plazo N° 01, a la adjudicación simplificada N° 102-2016-GRASEDE CENTRAL (Primera convocatoria) contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución educativa inicial N° 186 del centro poblado San Pedro de Soncoche, Distrito de Ocaña – Lucanas - Ayacucho"; señalando lo siguiente:

(...).

A fin de solicitar la ampliación de plazo N° 01, en concordancia con lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas y el contrato de Obra...

3.4 Cuantificación de la ampliación de plazo N° 01.

Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 01, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debidamente comprobada.

- 3.4.1.1 Por razones ajenas a mi representada, existen consultas que no fueron absueltas en su oportunidad deteniendo los trabajos en los componentes que se encuentran en Ruta Crítica, que imposibilitan el desarrollo en la ejecución de las partidas contempladas en el expediente técnico, las cuales se evidenciaron al momento de realizar las excavaciones en el terreno trazado para construir los muros de contención y la inexactitud que existe en los planos. Esta observación se realizó en la fecha 19/06/2017. En este lapso de tiempo se encuentra sin construir estas zonas donde se ubica estos componentes que son Muro de contención y el Tanque Elevado + Cisterna. La comunicación se la reitero en diferentes asientos cuadernos de obra por el Ingeniero Residente y el Ingeniero Inspector, la observación materia de la consultas y solicitud de soluciones que se



plantearon a la fecha 23/08/2017 fueron absueltas según la anotación del cuaderno de obra y acta de compromiso con la familia Zaravia.

En este lapso se contabiliza Sesenta y cinco (65) días calendarios, que comprenden las duraciones de las paralizaciones a la fecha de los dos componentes MURO DE CONTENCIÓN y el TANQUE ELEVADO + CISTERNA, los trabajos no fueron posibles cumplir con la ejecución de la partida mencionada, por falta de definición en la consulta formulada y se mantuvo este tiempo a la espera de la absolución de las consultas.

3.5. PROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01

3.5.1. El artículo 165° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece en su párrafo lo siguiente:

“///... las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la entidad, la cual debe resolvérselas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelven la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra... ///”.

3.5.2. Asimismo, el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece en su párrafo primero lo siguiente:

///... Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancias invocada, el contratista su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente...///

Se señala también, en el párrafo segundo del mismo artículo, textualmente lo siguiente:

///... El inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo



señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe... ///

Se señala también, en el párrafo segundo del mismo artículo, textualmente lo siguiente:

///... En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado... ///

- 3.5.3. Asimismo en nuestro caso, se ha cumplido con las anotaciones del Cuaderno de Obra, por parte de nuestro Ingeniero Residente de Obra; el mismo que ha señalado en forma precisa y reiterativa las circunstancias que ameritan la Ampliación de Plazo N° 01. Asimismo, se ha calculado el lapso en que mi representada no ha podido cumplir con sus obligaciones contractuales por causas ajenas a nuestra voluntad.
- 3.5.4. Consecuentemente, la ampliación de Plazo N° 01, solicitada se encuentra arreglada a Ley.



CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente señalado, habiendo solicitado, sustentado y cuantificado nuestra Ampliación de Plazo N° 01 de acuerdo a Ley, nos asiste el derecho de que se nos reconozca una ampliación de plazo por SESENTA Y CINCO DIAS (65) días calendarios.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:

Artículo 143° Responsabilidad por incumplimiento de plazos.

Numeral 143.1°. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 165° Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.



Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los (2) días siguientes tiene que acudir a la entidad, la cual debe resolver en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requiera de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en concordancia con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo.

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobarse lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

ARQ. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ - Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; pues de los actuados se evidencia que el servidor **ARQ. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho;** no habría cumplido, en el ejercicio de sus funciones, con los plazos previstos de acuerdo a la ley de contrataciones del estado para la absolución de consultas de parte del contratista; toda vez que de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado funcionario habría favorecido con la solicitud de ampliación de plazo.

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, convoca la contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 186 del Centro Poblado de San Pedro de Soncoche, Distrito de Ocaña, Lucanas, Ayacucho", la cual adjudican la buena Pro para la ejecución de la Obra al **Consorcio Constructor Educativo**, suscribiendo el contrato el 14 de noviembre del 2016, por la suma de S/ 1'001,395.37 nuevos soles.



Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 512-2017-GRA/GR, de fecha 20 de julio del 2017, se aprueba Suspende con eficacia anticipada el plazo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 186 del centro poblado de San Pedro de Soncoche, Distrito de Ocaña, Lucanas, Ayacucho", por un periodo de 45 días calendarios contados desde el 03 de abril de 2017 hasta el 17 de mayo de 2017.

Que, el residente de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 186 del centro poblado de San Pedro de Soncoche, Distrito de Ocaña, Lucanas, Ayacucho", a través de la anotación de cuaderno de Obra N° 066 de fecha 19 de junio del 2017, solicita pronunciamiento del Inspector sobre los diseños de muro de contención del eje P3 al P4; que el refuerzo estructural de acuerdo a la vista de planta en el plano E- 15, corte 4-4 de plano E-17 y E-18, no concuerda con el terreno. Por cuanto se considera no ser concordante a la topografía del terreno donde se viene ejecutando la obra en referencia y tener diseño invertido, precisando que la construcción del muro de contención se encuentra detenido a la espera de la absolución de la consulta del asiento de cuaderno de obra N° 66 de fecha 19-06-2017, por lo que se encuentran paralizadas las partidas de la ruta crítica y obliga que por razones constructivas también se paralice la construcción de la cisterna y tanque elevado por acción de estabilidad de la cimentación, estando esta estructura también correlacionada a la ruta crítica, por lo que se espera la respuesta del proyectista.

Por tanto, el Inspector, requiere de la Opinión del Proyectista, en concordancia a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento N° 30225; que a través de asiento de cuaderno de Obra N° 82 de fecha 13-07-2017, la Inspección en el párrafo cuarto comunica que en referencia a los asientos de cuadernos de Obra N° 66 y N° 72 de fechas 19-06-2017 y 06-07-2017, anota que se ha remitido a la Sub Gerencia de Supervisión el documento de consulta para su evaluación, revisión y pronunciamiento del proyectista, hecho que se concretiza a través del Informe N° 009-2017-GRA-GGR/GRI-SGRL-CHHG-SPS-I, de fecha 12 de julio del 2017, sugiriendo se corra traslado a la Dirección Regional de estudios e investigación y esta al Proyectista, para que en los plazos y términos establecidos normativamente emita el pronunciamiento correspondiente. A través del informe N° 011-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPS I, de fecha 31 de julio del 2017, suscrito en calidad de Inspector de obra, comunico a la Sub Gerencia de Supervisión el vencimiento del plazo para la emisión de Opinión y pronunciamiento del proyectista y reiterando el pronunciamiento en calidad de muy urgente, hecho que se comunica a la Residencia a través del asiento de cuaderno de obra N° 103, de fecha 05-08-2017, encontrándonos a la espera del pronunciamiento.

Con fecha 15-08-2017, se recepciona los oficios 1168 y 1216-2017-GRA-GG-OREI, emitidos por la oficina Regional de Estudios e investigaciones a través de los Decretos N° 5251 y 5393-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, conteniendo la opinión y Pronunciamiento del Proyectista sobre la consulta realizada por la Residencia e Inspección del Proyecto, en cuyo contenido el proyectista a través de la Carta N° 043-2017-CONSORCIO CONSTRUCTORA INGENIEROS M.P.C. señalando que el muro de contención del eje P3-P4, no se encuentra invertido, señala que el diseño conceptualizado es para no afectar la propiedad privada de terceros, con respecto al refuerzo estructural es conforme se indicó en el corte 4-4 del muro de contención, efectivamente no se presenta el volumen de excavación, porque no se presenta la existencia de talud y finalmente sobre el riesgo de colapsamiento de la edificación de adobe, señala que si existe riesgo y es por tal razón se optó por el modelo de muro de contención.

Que, de las pruebas mencionadas se evidencia que efectivamente el **ARQ. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho**, no habría derivado el Informe N° 009-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPS I, acorde al plazo, solicitando opinión y pronunciamiento referente al diseño del muro de contención del eje P3 – P4, el cual se encuentra con diseño invertido; respecto a



lo cual el **Artículo 165° Consultas sobre ocurrencias en la obra** del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado señala: "las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requiere de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver las consultas dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor". "(...) vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de la ejecución de obra"; ya que desde el 13 de julio de 2017, la Dirección Regional de Estudios e Investigación, tenía conocimiento de la solicitud del inspector de obra; el cual se deriva el 14 de agosto, mediante el Oficio N° 1216-2017-GRA-GG/OREI, fuera de plazo, teniendo como último día de plazo el 27 de julio de 2017, tal como señala el Art. 165° del Reglamento de la Ley N° 30225 "correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver las consultas dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector". Ante la respuesta y pronunciamiento ambiguo del proyectista y fuera de plazo; y por la prolongada demora en el pronunciamiento y a razón de que esta acción generaría una mayor cantidad de días de ampliación de plazo y reconocimiento de mayores Gastos Generales en perjuicio de la obra y del estado, circunstancia invocada de la paralización de la construcción del muro de contención, y hecho generador a la ampliación de plazo, solicitada el 25 de agosto de 2017 mediante la Carta N° 054-2017-CCE, se debe señalar que el procedimiento para que proceda una Ampliación de Plazo en concordancia a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225, señala, "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad a lo establecido en el Artículo 169°, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"; es de advertir en el presente caso, el hecho generador de la ampliación de plazo fue la demora en la pronunciación por parte del proyectista; que el hecho generador de la demora en los plazos descritos por el Reglamento de la Ley N° 30225, correspondió realizar el trámite de acuerdo a ley al **ARQ. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho**, referente a las consultas sobre ocurrencias en la obra que fue derivada a la Oficina Regional de Estudios e Investigación para su atención inmediata. Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 164-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades



que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra el siguiente servidor **ARQ. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **año de referencia 2017.**

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutorio, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **ARQ. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, por su actuación como Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho periodo 2017, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente



administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 164-2017-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General**, **Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

